



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 106/2022, DE 17 DE ENERO DE 2022, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01963/2022

VALPARAÍSO, 23/ 09/ 2022

VISTOS:

El Memo Interno N°: DN - 03467/2022 de fecha 31 de agosto de 2022; Informe Técnico N° 4977 de fecha 31 de agosto de 2022 la Resolución Exenta N° 106 de 17 de enero de 2022 de este Servicio, que establece medidas y procedimiento para permitir una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción de las algas pardas (huir negro, huir palo y huir), en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, y además deja sin efecto Resolución Exenta N° 5080-2017; Resolución Exenta N° 1407 del 06 de julio de 2022 que modifica la Resolución Exenta N°106; las Resoluciones Exentas N° 3320 de 2013 y N° 3344 del año 2017, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Aprueban el Plan de Manejo sobre los Recursos Huir Negro, Huir Palo y Huir Flotador, en el Área de Libre Acceso de la I y II Región, respectivamente; la Resolución Exenta N° 1447 de 04 de junio de 2017, que Establece Criterios y Límites de Extracción en el Marco del Plan de Manejo para el Recurso Huir Negro, en la I Región de Tarapacá, y la Resolución Exenta N° 2288 de 13 de julio de 2017, que la modifica, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2294 de 14 de julio de 2017, que Establece Criterios y Límites de Extracción en el Marco del Plan de Manejo para el Recurso Huir Negro, en la II Región de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 2429 de 27 de julio de 2017, que la modifica, ambas de la precitada Subsecretaría; Resolución Exenta N° 3602 del 2 de agosto de 2017, que estableció los estados de humedad y factores de conversión respecto de los recursos de algas; Resolución Exenta N° 1700 de fecha 30 de julio de 2020 y Resolución Exenta N° 2448 de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establecen criterios y límites de extracción para el recurso Huir Palo en las regiones de Atacama y Coquimbo; Resolución Exenta N°1340 de 08 de julio de 2020, que Establece el Procedimiento, las Condiciones y Requisitos Generales que se Deben Cumplir para Acreditar el Origen Legal de los Recursos Hidrobiológicos y sus Productos Derivados lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el D.S. N° 129 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1319 de 2013, N° 2523 de 2017 y N° 3602 del mismo año, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 del año 2019 y N°16 del año 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 28 letra a) del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante, el "Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director (a) Nacional, la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contempla la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que, en este contexto normativo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante las Resoluciones Exentas N° 3320 de 2013 y N° 3344 del mismo año, aprobó planes de manejo sobre los recursos huir negro, huir palo y huir flotador, en el área de libre acceso de la I y II región, respectivamente.

Que, la precitada Subsecretaría, a través de las Resoluciones Exentas Nos 1447, 2288 y 2294, todas del año 2017, estableció criterios y límites de extracción, en el marco de dichos planes de manejo, para el recurso huiro negro (*Lessonia berteroana*) en la I y II región, respectivamente. Dichos cuerpos normativos señalan que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por los mencionados actos administrativos.

Que, la Resolución Exenta N° 3602 del 2 de agosto de 2017, estableció los estados de humedad y factores de conversión respecto de los recursos de algas, para efectos de estandarizar la información que se proporcionaba en las declaraciones de operación, permitiendo una adecuada fiscalización de la extracción y/o recolección.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1700 de fecha 30 de julio de 2020 y Resolución Exenta N° 2448 de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el marco del Plan de Manejo para el recurso huiro palo (*Lessonia trabeculata*) en la región de Atacama y Coquimbo, respectivamente, estableció criterios y límites de extracción para este recurso. Además agregan que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por los mencionados actos administrativos.

Que, dado los antecedentes expuestos, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°106, citada en vistos, mediante la cual se establecieron las medidas y el procedimiento para lograr una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para los recursos huiro negro (*Lessonia berteroana*) huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y Huiro (*Macrocystis pyrifera*) en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, dejando sin efecto la Resolución Exenta N°5080 de 2017, citada en Vistos, actualizándose mediante dicho acto administrativo las medidas y el procedimiento para lograr una adecuada fiscalización.

Que, con fecha 06 de julio de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 1407, que modificó la Resolución Exenta N° 106, modificando los Títulos II y III del resuelto primero, y reemplazando los artículos 5, 11, 13, 14, 19 y 21, para efectos de mejorar, corregir y otorgar una más efectiva aplicación de dicha resolución.

Que, atendido lo expuesto, la Subdirección de Pesquerías elaboró el Informe técnico N° 4977, citado en vistos, por el cual se entregan diversos antecedentes que dan cuenta de un aumento progresivo de las visaciones desde las Macrozonas centro y sur con información ideológicamente falsa.

Que, dado lo anterior, mediante el Informe Técnico N° 4977, la Subdirección de Pesquerías solicitó incorporar un artículo a la Resolución N°106, que establezca mayores exigencias para la acreditación de origen legal de la comercialización de las algas pardas, efectuadas desde cualquiera de las regiones de la Macrozona Central y del sur hacia la Macrozona Norte

Que en este sentido es procedente modificar la Resolución Exenta N° 106/2022, de acuerdo a los términos descritos en los considerandos de esta presentación y que se reproducirán en el resuelto que a continuación se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de agregar a su resuelto el siguiente artículo 23:

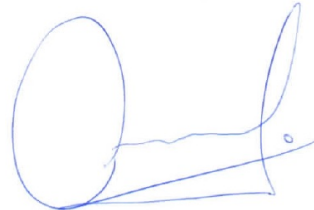
ARTÍCULO 23: Respecto de la acreditación de origen legal de las algas pardas: "Las personas naturales o jurídicas que comercialicen o trasladen los recursos Huiro negro, Huiro palo y Huiro y/o sus productos derivados, hacia la Macrozona Norte (Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo), deberán acreditar su origen legal ante el Servicio, mediante la obtención previa de la visación del documento tributario correspondiente, solicitada a través del sistema Trazabilidad o vía sistema REVISA.

El incumplimiento respecto de la oportunidad, completitud o veracidad de la información estadística ingresada en el sistema trazabilidad, implicará la derivación de la solicitud de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1340 de 08 de julio de 2020 de este origen, o la que la reemplace, y en caso de ser procedente, será sancionada de conformidad a la normativa pesquera vigente".

SEGUNDO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022.

TERCERO.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1663930925174 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>